

SALTA, 06 de Mayo de 2020

**RESOLUCIÓN N° 25  
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**VISTO** el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por DNU N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional se prórroga la vigencia del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" hasta el día 10 de mayo del 2020 inclusive, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias;

Que, el artículo 8° del mencionado DNU, establece "Las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/prevencion>). Para esta salida se recomienda el uso de tapaboca, nariz y mentón o barbijo casero(<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>). Las autoridades locales dictarán las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública;

Que a través de la Resolución N° 19 del COE se dispuso exceptuar, en el ámbito de la Provincia de Salta, la aplicación de lo dispuesto en el art. 8° del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional;

Que, en este sentido, el municipio de Villa San Lorenzo ha solicitado expresamente al Comité Operativo de Emergencia que, atento a la situación sanitaria y en condiciones particulares de dicho Municipio, que sea exceptuado de dicha prohibición;

Que, el Comité Operativo de Emergencia, entiende, luego de un análisis exhaustivo de la situación y evolución epidemiológica y sanitaria del Municipio requirente, que corresponde atender al pedido, manteniendo el criterio de razonabilidad y cooperación con la que se ha expedido a lo largo de la emergencia sanitaria, teniendo en cuenta dos cuestiones fundamentales, los impedimentos establecidos en el artículo 4° del DNU N° 408/20 y la facultad ineludible del COE de disponer de manera inmediata el cese de las excepciones en caso de que no se cumplan con los parámetros establecidos, y/o que la situación sanitaria en los municipios se agudice;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20, resulta necesario establecer las

condiciones adecuadas para el funcionamiento de ciertas actividades y servicios en los municipios mencionados;

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**– Exceptuar al Municipio de Villa San Lorenzo de la Resolución N° 19 del Comité Operativo de Emergencia.

**ARTÍCULO 2º.**– Establecer que el Municipio de Villa San Lorenzo deberá cumplir con los protocolos sanitarios que rigen en la jurisdicción provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

**ARTÍCULO 3º.**– Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Medrano de la Serna – Posadas**